

# LA SALUD COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL

---

Las constituciones de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización Panamericana de la Salud reconocen la salud como derecho humano y las consiguientes responsabilidades que ello implica. Otras declaraciones internacionales sobre derechos humanos también reconocen explícita o implícitamente que la salud es un derecho humano que genera determinadas responsabilidades. Tal es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).

## CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

La Constitución de la OMS contiene la definición moderna de salud, y reconoce como función del estado la promoción de la salud física y mental de los pueblos. El Preámbulo de dicha Constitución sienta nueve principios básicos:

Los Estados partes de esta Constitución declaran, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que los siguientes principios son básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de los pueblos:

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.

Los resultados alcanzados por cada Estado en el fomento y protección de la salud son valiosos para todos.

La desigualdad de los diversos países, en lo relativo al fomento de la salud y el control de las enfermedades, sobre todo las transmisibles, constituye un peligro común.

El desarrollo saludable del niño es de importancia fundamental; la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente, es indispensable para este desarrollo.

La extensión a todos los pueblos de los beneficios de los conocimientos médicos, psicológicos y afines es esencial para alcanzar el más alto grado de salud.

Una opinión pública bien informada y una cooperación activa por parte del público son de importancia capital para el mejoramiento de la salud del pueblo.

Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual solo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.

## CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD

La Constitución de la OPS señala en su Artículo 1:

La Organización Panamericana de la Salud [. . .] tendrá como propósitos fundamentales la promoción y coordinación de los esfuerzos de los países del Hemisferio Occidental para combatir las enfermedades, prolongar la vida y estimular el mejoramiento físico y mental de sus habitantes.

## DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Organización de las Naciones Unidas, 1948

La Declaración Universal de Derechos Humanos dispone en el Artículo 25 que:

1. Todo ser humano tiene derecho a un nivel de vida que le permita a él mismo y a su familia gozar de salud y bienestar que incluyan la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a seguridad en caso de desempleo, enfermedad, discapacidad, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias ajenas a su voluntad.

2. La maternidad y la infancia han de ser objeto de especial cuidado y asistencia. Todos los niños, nacidos o no de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

*(Traducción de la redacción del Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana a partir del original en inglés.)*

# PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece en el Artículo 12 que:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
  - a) la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
  - b) el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
  - c) la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
  - d) la creación de condiciones que aseguren a todos la asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

# PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

En relación a la protección de la salud, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en el Artículo 6, primer párrafo, que:

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Y en el Artículo 7, agrega:

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

# CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL

El Artículo 5, apartado e) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial incluye entre los derechos económicos, sociales y culturales que los Estados Partes se encuentran obligados a reconocer a toda persona, sin discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad u origen étnico:

(IV) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

## DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclama lo siguiente:

ARTÍCULO I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

ARTÍCULO VI. Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad y a recibir protección para ella.

ARTÍCULO VII. Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.

ARTÍCULO XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

ARTÍCULO XIV. Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo.

ARTÍCULO XV. Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico.

ARTÍCULO XVI. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a la voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

ARTÍCULO XXVIII. Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del progreso democrático.

ARTÍCULO XXIX. Toda persona tiene el deber de convivir con las demás de manera que todas y cada una puedan formar y desarrollar íntegramente su personalidad.

ARTÍCULO XXX. Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando estos lo necesiten.

ARTÍCULO XXXV. Toda persona tiene el deber de cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y seguridad sociales, de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias.

## CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce implícitamente, a través de los siguientes artículos, que la salud es un derecho humano:

### Artículo 4. Derecho a la vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

### Artículo 5. Derecho a la integridad personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

### Artículo 17. Protección a la familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

### Artículo 19. Derechos del niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

#### Artículo 24. Igualdad ante la ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

#### Artículo 32. Correlación entre deberes y derechos

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.

2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.



Estos principios se encuentran aceptados universalmente. Todas las naciones soberanas son miembros de la Organización Mundial de la Salud y, por consiguiente, han aceptado formalmente la Declaración de Principios contenida en su Constitución. Lo mismo es posible afirmar, a nivel regional, con respecto a la OPS como organismo especializado en la salud de las Américas. La Declaración Universal de Derechos Humanos se ha transformado, como era la intención en 1948, en el "ideal común de todos los pueblos y naciones". Los pactos internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos han codificado derechos que, como establecen sus respectivos preámbulos, "derivan de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables". La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial es el medio para "poner en práctica los principios consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y con tal objeto asegurar que se adopten lo antes posible medidas prácticas. . ." encaminadas a ese fin. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana (Pacto de San José) son las disposiciones tradicionales para la protección de los derechos humanos en el sistema interamericano.

En suma, parece no haber duda de que en el mundo moderno el derecho a la salud se encuentra reconocido como un derecho humano básico; como reitera la Constitución de la OMS, "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica y social". En el sistema de la OMS, y de acuerdo con las concepciones médicas y de salud pública modernas, la "salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades". Más aún, no hay estado en el mundo que no acepte al menos alguna responsabilidad en cuanto a la salud de su pueblo. En la práctica se reconoce a través de la adhesión hecha al ratificar la Constitución de la OMS, que "los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual solo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas".